

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00227.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda de reconvencción presentada por J&S Ingeniería Ltda. y Lacides Javier Banquez Payares (Fls.1 a 45, Cd.5), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.) Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ya que no determina ninguna medida cautelar conforme al artículo 590 *ejusdem*. Numeral 11 del artículo 82 y artículo 621 *ibidem*.

2.) Aclare de manera puntual en la pretensión primera a qué hacen referencia las expresiones: “costo mayor”, “precio contratado” y “mayores gastos no reconocidos”. Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*.

3.) Indique en forma puntual en las pretensiones segunda y tercera a qué afectaciones económicas se refiere. Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*.

4.) Concretar la pretensión cuarta comoquiera que la presunta afectación a las “expectativas monetarias a futuro (...)”, resulta ambigua e indefinida. Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*.

5.) Redactar las pretensiones de la demanda ciñéndose estrictamente a los sujetos procesales que representa y no al consorcio que conforman. Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*.

6.) Completar la pretensión cuarta ya que esta se advierte inconclusa y así mismo especifique puntualmente a que “afectaciones económicas a las arcas de los consorciados hace referencia”, puesto que la demanda de reconvencción que formula solamente representa judicialmente los intereses de la sociedad Begar Andina Colombia S.A.S., conforme al poder adosado. Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*.

7.) Expresar de manera clara el supuesto fáctico en que se fundamenta el presunto incumplimiento contractual. Numeral 5° del artículo 82 *idem*.

8.) Presentar el juramento estimatorio de manera razonada, indicando cuál es la operación aritmética realizada y que arroja el monto de los conceptos deprecados. Artículo 206 *ibidem* en concordancia con el numeral 7° del canon 82 *ejusdem*.

9.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(9)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.128
Fijado el 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc39ee40bc2ae9b552696e5277ecf091bcbb926b9f870888424dbf10dca960b**

Documento generado en 16/11/2021 07:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>